

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ELVIA GONZALEZ PELÁEZ
DEMANDADA	JAVIER AUGUSTO OSORIO ÁLZATE y
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE
	JOSÉ DOMINGO ARANGO PÉREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00440-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago -emplaza

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> Librar mandamiento de pago a favor de MARIA ELVIA GONZALEZ PE-LÁEZ en contra de JAVIER AUGUSTO OSORIO ÁLZATE y HEREDEROS INDETERMI-NADOS DE JOSÉ DOMINGO ARANGO PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

\$ 12.870.000 por capital, por concepto de cánones de arrendamientos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada una por valor de \$1.170.000,

más los intereses legales -artículo 1617 Código Civil-, causados a partir del día tercero del mes siguiente al vencimiento de cada canon, hasta el pago total de la obligación.

\$ 2.340.000 por capital, por concepto de cánones de arrendamientos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, cada una por valor de **\$1.170.000**, más los intereses legales -artículo 1617 Código Civil-, causados a partir del día tercero del mes siguiente al vencimiento de cada canon, hasta el pago total de la obligación.

\$ 471.855 por capital, por concepto de servicios públicos, más los intereses legales -artículo 1617 Código Civil-, causados a partir de 23 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Se adecua el mandamiento en la fecha de los intereses legales conforme al contrato de arrendamiento -artículo 431 C.G.P.-.

<u>SEGUNDO</u>: Emplazar a JAVIER AUGUSTO OSORIO ÁLZATE y HEREDEROS INDE-TERMINADOS DE JOSÉ DOMINGO ARANGO PÉREZ, conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Nombra a Ninfa Margarita Grecco Verjel, ubicada en la calle 54 no. 45-58 Edificio Centro Caracas II Oficina 205 de Medellín, teléfono 5117090, correo electrónico greco@une.net.co, como administradora provisional de los bienes de la herencia –inciso 4°, articulo 87 *ibídem*.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado LICINIO MENA CÓRDOBA, identificado con T.P. 207.736 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA JUEZ

A/08

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6ebadf3e815c65f280436a27b360fbb9c40f0312171ae57257df2ef48c7a7cd Documento generado en 19/05/2022 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica